

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01624 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ASUNTO:	Adiciona auto y admite tercero vinculado.

Mediante auto el 18 de febrero de 2015, notificado por estado del 19 del mismo mes y año, el Despacho admitió la demanda interpuesta por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** (fl.376); allegándose memorial el día 4 de marzo de 2015 por parte de la demandante en donde señalan que GASEOSAS LUX S.A. es un vinculado en el proceso de la referencia, verificado lo anterior y teniendo en consideración a que por un error involuntario no fue vinculada dicha entidad, se adiciona el auto del 18 de febrero de 2015 en el sentido de **ADMITIR** la demanda como tercero vinculado a **GASEOSAS LUX S.A.**

NOTIFÍQUESE en forma personal el contenido del presente auto al representante legal de **GASEOSAS LUX S.A.**, como lo ordena los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2012, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

Se advierte al demandado que contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 ibídem.

Igualmente la parte demandante deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00) respecto de dicho demandado, para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, *"Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad*

pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, so pena de incurrir en falta gravísima.

Dado que la demandada- **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no ha sido notificadas del auto admisorio de la demanda, se le notificara conjuntamente con la presente providencia, disponiéndose también para dichas entidades la entrega de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE MARZO DE 2015** Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria